

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 41

Fecha: 23/11/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2020 00786	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	24/11/2021	26/11/2021
11001 40 03 029 2021 00413	Verbal	JOHN ALEXANDER RAMOS PRECIADO	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO	Traslado Art. 370 C.G.P.	24/11/2021	30/11/2021
11001 40 03 029 2021 00762	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VILMA ALARCON BARBOSA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/11/2021	26/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR MELEZ R.
SECRETARIO

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO.

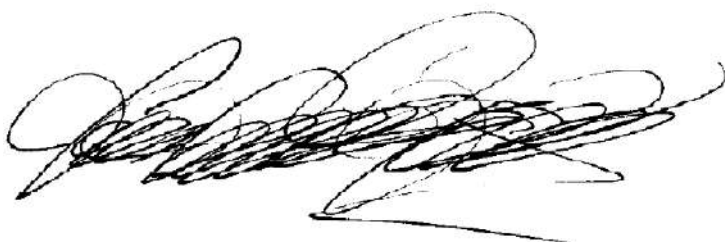
No. De Radicación: 110014003-029-2020-00786-00.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 17.175.711 y T.P. No. 12.744 del CSJ, obrando como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito, de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 9 de NOVIEMBRE de 2021 proferido por su Despacho, de las obligaciones relacionadas a continuación:

PAGARÉ No. 5406900849719448-4755531249--207419261472
...\$112.756.812.17

Agradezco la atención prestada a la presente



LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR.
C.C. No. 17.175.711.
T.P. No. 12.744 del C.S.J
abogado@herrerasalazar.com.co



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400302920200078600
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-27	2020-01-27	0	18,77	9.256.329,00	9.256.329,00	0,00	9.256.329,00	0,00	9.517.430,97	18.773.759,97	0,00	0,00	0,00
2020-01-27	2020-01-27	1	18,77	36.852.750,06	46.109.079,06	21.735,59	46.130.814,65	0,00	9.539.166,56	55.648.245,62	0,00	0,00	0,00
2020-01-27	2020-01-27	0	18,77	33.498.603,37	79.607.682,43	0,00	79.607.682,43	0,00	9.539.166,56	89.146.848,99	0,00	0,00	0,00
2020-01-28	2020-01-31	4	18,77	0,00	79.607.682,43	150.106,68	79.757.789,11	0,00	9.689.273,24	89.296.955,67	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	79.607.682,43	1.103.705,63	80.711.388,06	0,00	10.792.978,87	90.400.661,30	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	79.607.682,43	1.173.570,69	80.781.253,12	0,00	11.966.549,56	91.574.231,99	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	79.607.682,43	1.121.389,30	80.729.071,73	0,00	13.087.938,87	92.695.621,30	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	79.607.682,43	1.130.212,94	80.737.895,37	0,00	14.218.151,81	93.825.834,24	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	79.607.682,43	1.089.876,28	80.697.558,71	0,00	15.308.028,09	94.915.710,52	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	79.607.682,43	1.126.205,49	80.733.887,92	0,00	16.434.233,58	96.041.916,01	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	79.607.682,43	1.135.933,77	80.743.616,20	0,00	17.570.167,35	97.177.849,78	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	79.607.682,43	1.102.610,27	80.710.292,70	0,00	18.672.777,62	98.280.460,05	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	79.607.682,43	1.124.487,29	80.732.169,72	0,00	19.797.264,91	99.404.947,34	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	79.607.682,43	1.074.340,61	80.682.023,04	0,00	20.871.605,52	100.479.287,95	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	79.607.682,43	1.088.304,09	80.695.986,52	0,00	21.959.909,61	101.567.592,04	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	79.607.682,43	1.080.237,10	80.687.919,53	0,00	23.040.146,71	102.647.829,14	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	79.607.682,43	987.144,06	80.594.826,49	0,00	24.027.290,77	103.634.973,20	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	79.607.682,43	1.085.424,12	80.693.106,55	0,00	25.112.714,89	104.720.397,32	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	79.607.682,43	1.044.832,76	80.652.515,19	0,00	26.157.547,65	105.765.230,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400302920200078600
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	79.607.682,43	1.074.469,08	80.682.151,51	0,00	27.232.016,73	106.839.699,16	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	79.607.682,43	1.039.250,33	80.646.932,76	0,00	28.271.267,06	107.878.949,49	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	79.607.682,43	1.072.160,50	80.679.842,93	0,00	29.343.427,56	108.951.109,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	79.607.682,43	1.075.623,08	80.683.305,51	0,00	30.419.050,64	110.026.733,07	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,00	79.607.682,43	1.038.133,28	80.645.815,71	0,00	31.457.183,92	111.064.866,35	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,00	79.607.682,43	1.066.385,61	80.674.068,04	0,00	32.523.569,53	112.131.251,96	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-18	18	17,27	0,00	79.607.682,43	625.560,21	80.233.242,64	0,00	33.149.129,74	112.756.812,17	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400302920200078600
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$79.607.682,43
SALDO INTERESES	\$33.149.129,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$9.517.430,97
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$9.517.430,97
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$112.756.812,17
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2021

Señor Juez

Pablo Alfonso Correa Peña

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Verbal De Menor Cuantía - Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE: John Alexander Ramos Preciado
DEMANDADO: Conjunto Residencial Santa Fe Pijao y otros
RADICACIÓN: 110014003029-2021-00413-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

SANDRA VIVIANA ARANA PEREA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.635.159, tarjeta profesional 340.399 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA Nit. 891.303.786-4**, domiciliada en la Calle 34N No. 2Bis-86 de Santiago de Cali, estando dentro del término legal, me dirijo a su despacho dando contestación a la **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS. Frente a las pretensiones de la parte actora, me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

De conformidad con lo antes expuesto de manera respetuosa, le solicito señor juez, no conceder la demanda en contra de la entidad a la cual represento por improcedencia de la misma, pues lo pretendido por el demandante no conlleva al daño o perjuicios que pretende.

De igual manera se deben rechazar las pretensiones, porque las mismas se derivan de hechos aparentemente delictuosos ejecutados por terceros, que no tienen relación alguna con mi poderdante.

Finalmente deben ser declaradas improprias las pretensiones porque lo que pretende el demandante es una responsabilidad civil contractual, sin que exista un contrato de vigilancia o custodia entre las partes, y al parecer debió impetrar la demanda por responsabilidad civil extracontractual.



A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No me consta, existe duda razonable en la medida en que no se puede determinar con las pruebas aportadas (Video), atributos físicos como identificación biométrica, para el caso que nos ocupa, el reconocimiento facial de la persona quien dice el demandado que retiró el vehículo tipo moto de la unidad residencial.

AL HECHO QUINTO: No me consta, debe ser probado por la parte demandante.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, así se desprende del contrato aportado por la parte demandante.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, la razón se funda, en que la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON presentó un derecho de petición a la administración del Conjunto Residencial Santa Fe Pijao, manifestando que la empresa OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA y la señora ENLLY LISETT HERNANDEZ BARRERA debían responder por el hurto de la motocicleta de placas DQY88D, para lo cual se debe probar que existió falla en el servicio.

De igual modo no me consta que a la fecha se encontraran “irregularidades” dentro del edificio de apartamentos, ya que lo señalado en el hecho no obedece a “irregularidades” adjudicadas a SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., sino que es una concepción subjetiva de las demandantes, toda vez que la habitación de los inmuebles obedece a hechos ajenos a mi representada, como lo es el uso y disposición que terceros tengan sobre estos.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, el demandante deberá probar este hecho.

AL HECHO NOVENO: No me consta, la razón se funda, en que la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON quien presentó derecho de petición a la administración del Conjunto Residencial Santa Fe Pijao, manifiesta que la empresa OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA y la señora ENLLY LISETT HERNANDEZ BARRERA debían



responder por el hurto de la motocicleta de placas DQY88D, para lo cual se debe probar que existió falla en el servicio.

AL HECHO DECIMO: No me consta.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto, así lo indica la ley como también se desprende del contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, toda vez que, quienes intervinieron en la firma del contrato fueron SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO – PROPIEDAD HORIZONTAL, y no como indica el demandante OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA, tal como se desprende del contrato aportado.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, por cuanto, quienes intervinieron en la firma del contrato fueron SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO – PROPIEDAD HORIZONTAL, y no como indica el demandante OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA, tal como se desprende del contrato aportado.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es parcialmente cierto, toda vez que, la empresa de vigilancia y seguridad privada presta un servicio mediante el suministro de personal entrenado, tendiente a prevenir o detener perturbaciones supeditado a una obligación de medio, donde se analizará su diligencia frente al ilícito acaecido en la copropiedad contratante.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, en razón a que, si bien se firmó un contrato de servicio de vigilancia y seguridad privada entre SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO – PROPIEDAD HORIZONTAL, el actor tiene la carga de probar que existió una falla en el servicio por parte de la empresa de vigilancia que represento.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto, así se desprende del acuerdo de no conciliación aportado en la subsanación de la demanda.



A LAS PRUEBAS

Me opongo a todas y cada una de ellas.

A LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

En cuanto a la cuantía, no es procedente por cuanto no existe daño alguno que se hubiere causado al demandante.

En cuanto a la competencia es de ley.

AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Es procedente por cuanto es de ley.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es de ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 356 de 1994
- Ley 1480 de 2011
- Manual de Doctrina 2015 de la Supervigilancia.
- Protocolo de Operación servicios de vigilancia y seguridad privada para el Sector Residencial expedido por la Supervigilancia.
- Mediante Sentencia C-495/19 M.P. Alejandro Linares Cantillo, se determinan consideraciones con respecto a la duda razonable que a la letra dice:

“...Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica



y la experiencia. **La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia.** Es decir que las dudas irrazonables, subjetivas o que se fundan en elementos extraprocesales, no permiten proferir una resolución favorable, cuando los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados en el expediente. La certeza o convicción racional equivale a un estándar probatorio denominado de convicción más allá de toda duda razonable por lo que, para poder ejercer el poder punitivo del Estado, no se requiere la certeza absoluta, sino que las pruebas válidamente recaudadas demuestren la reunión de los elementos de la responsabilidad y, al respecto, no existan dudas derivadas de la insuficiencia probatoria o de contradicciones probatorias insuperables a partir del examen conjunto del expediente...”. **(Negrilla y subrayado fuera del texto)**

RAZONES DE DERECHO

La parte demandante aduce que la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA tiene la responsabilidad por el hurto que al parecer no se perfeccionó, por cuanto, quien retiró el vehículo del Conjunto Residencial tipo motocicleta con placas DQY 88D marca BMW Línea 1000 RR, según se tiene, de acuerdo a las investigaciones realizadas por la parte operativa de la organización fue el señor Jhon Garay residente del apartamento 506 Torre 4 del mismo Conjunto Residencial Santa Fe Pijao, razón por la cual, a quien debió demandarse fue a dicho individuo o a quien ostentaba la propiedad del vehículo señor Javier Lorenzo Pannizo Rojas si fuera el caso.

Se pudo verificar en la investigación realizada por parte de SEGURIDAD DE OCCIDENTE como también con el denuncia que se aporta a la contestación que el vehículo de placas DQY 88D era de propiedad el señor JAVIER LORENZO PANNIZO ROJAS, además que dicho vehículo no tenía restricciones de salida en el Conjunto Residencial Santa Fe Pijao, por cuanto, en ningún momento ni de manera escrita, ni de manera verbal se reportó a nuestros colaboradores ni a la administración del conjunto dicha novedad.

El Sr. Miguel Briseño Barajas, quien al momento de los hechos acaecidos se encontraba prestando el servicio en el Conjunto Residencial Santafé Pijao como vigilante, cumplió a cabalidad los protocolos de operación establecidos por la SUPERVIGILANCIA para el sector residencial, informando a la Policía Nacional para que se hiciera presente, tal como lo hizo, en el lugar de los hechos para iniciar la



investigación correspondiente al caso, así quedó consignado en las minutas que se aportan. También reportó dicha novedad al supervisor Caceres Meza y los coordinadores de operaciones Edinson Guerrero y Jhonatan Duarte.

SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA no tiene responsabilidad frente al daño causado al demandante, toda vez que, prestó en debida forma sus labores de vigilancia y seguridad privada, acatando los protocolos de operación establecidos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector residencial, los instructivos de la organización y el objeto del contrato.

La empresa de seguridad privada y vigilancia pone al servicio del acreedor los medios de los cuales dispone; hace toda la diligencia para ejecutar el contrato pactado, el esfuerzo del hombre, un esfuerzo constante, perseverante, tendiente a la adopción de una actitud frente a sus propias cualidades para aproximarse a la finalidad deseada, cumpliendo con la diligencia y cuidado que le eran exigibles para garantizar la seguridad de los bienes de los copropietarios.

Según lo establecido en el Decreto 356 ARTÍCULO 74. PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA respetuosamente nos permitimos informar nuestro actuar en cada una de las disposiciones específicas así:

- Numeral 1. Acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional.
Seguridad de Occidente acata, la Constitución, la Ley y la ética profesional en todas sus actuaciones, como se evidencia en los documentos aportados, hemos brindado respuesta oportuna y de fondo a la reclamación administrativa instaurada por el usuario afectado, garantizando la efectividad de los recursos legales.
- Numeral 7. Observar en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por todo lo anterior, la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA no hará el resarcimiento de daños y perjuicios causados al demandante, por cuanto, no existe responsabilidad que le asista, puesto que, de acuerdo a los argumentos antes consignados y a las pruebas aportadas en la contestación se puede constatar que no existió falla en el servicio por parte de los guardas de seguridad que se encontraban



prestando sus labores de vigilancia en el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO.

EXCEPCIONES PREVIAS

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE. La razón se funda en que a quien se demanda es a OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA y de acuerdo a la cámara de comercio que aporoto, la empresa que represento, se llama SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, que nada tiene que ver con la empresa que pretende demandar el actor.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO. Pretende la parte activa cobrar unos emolumentos por daños que no fue causado por parte de SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, en la medida en que, en ningún caso, se hizo un mal procedimiento con respecto al servicio prestado por nuestra organización, además, quien presuntamente fue el autor del daño se encuentra plenamente identificado y es quien debería responder en caso de existir una sentencia debidamente ejecutoriada por el juez competente.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. La empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA no puede asumir los perjuicios que fueron causados por terceros, y que son motivo de investigación por parte de las autoridades competentes además no se ha demostrado falla alguna en el servicio.

Además, se tiene que de acuerdo a las investigaciones que SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA se pudo determinar que a las 12:20 horas del 17 de abril de 2019, ingresó al conjunto Residencial Santa Fe Pijao el residente Jhon Garay quien le informó al colaborador Briseño Bajasas que el día anterior, había retirado el vehículo de la propiedad, por cuanto pertenecía a su mejor amigo Javier Lorenzo Pannizo Rojas con C.C. No. 80.178.243 a quien pertenece el vehículo, el que soportó con el denuncia interpuesto ante la fiscalía general de la Nación.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.



Dicho nexo causal no existiría en el caso concreto, por cuanto, se puede evidenciar con las pruebas descritas, que contrario sensu, a lo que indica el demandante sobre una supuesta falla del servicio, mediante criterios objetivos y normativos mi representada se allano al cumplimiento de los protocolos y procedimientos que ha definido el estado colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

HECHO DE UN TERCERO. Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad.

Esta causal se encuentra probada desde el momento del hecho acaecido, donde se alertó a la POLICÍA NACIONAL derivado de lo cual, se tuvo la presencia de los patrulleros Alfredo Olivero, Walter Amaya y el Sargento Pineda Téllez del CAI- San Jose de Bogotá D.C., quienes realizaron el trabajo de entrevista del afectado, dichos funcionarios recomendaron al afectado realizar la denuncia pertinente, que efectivamente fue instaurada y que se aporta a esta contestación.

CARGA PROCESAL DEL DEMANDANTE DE PROBAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS. La razón que fundamenta esta excepción es que el demandante debe probar que existió un daño causado por la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, además de ello, le asiste la carga procesal en cuanto a probar la falla del servicio que aduce aun cuando se tiene plenamente identificada la parte que posiblemente causó el daño al demandado.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Toda vez que, prestó en debida forma sus labores de vigilancia objeto del contrato conforme a los protocolos y lineamientos establecidos para el sector.

Las empresas de seguridad privada son consideradas de medio y no de resultado, es decir, que están en la obligación de prestar sus servicios de manera diligente, tal y como sucedió al momento de los hechos, donde se logró probar que, los guardas de seguridad se encontraban prestando sus labores en forma correcta, concordante con la Ley 1480 del 2011 “Estatuto del Consumidor”, Artículo 7°. Garantía legal. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.



En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado. (la negrilla y subrayado fuera de texto es nuestra).

LA GENÉRICA E INNOMINADA. En cuanto compete al señor Juez declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Entre la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.184-6 representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON, o quien haga sus veces, domiciliado en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 de Bogotá D.C., correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com, se contrató un seguro de amparo frente a eventos de responsabilidad extracontractual contenido en la Póliza No. 12/33230 desde las 00:00 del 05 del 07 del 2018 hasta las 00:00 del 05 del 07 del 2019 valor asegurado es de \$5.000.000.000 de pesos límite por evento y \$10.000.000.000 agregado anual. Razón por la cual, solicito al señor Juez llame en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con Nit. 860.026.518-6 representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

Documentales.

1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.
3. Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora CHUBB SEGUROS S.A.
4. POLIZA No. Póliza No. 12/33230 desde las 00:00 del 05 del 07 del 2018 hasta las 00:00 del 05 del 07 del 2019 valor asegurado es de \$5.000.000.000 de pesos límite por evento y \$10.000.000.000 agregado anual suscrita entre SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y CHUBB SEGUROS S.A.
5. Proceso de investigación judicial, expedido por la fiscalía general de la Nación No. 179, constante de 5 folios.
6. Minuta del vigilante de portería del 16 de abril de 2019 donde se anotó la novedad con respecto al retiro del vehículo de placas DQY 88D.



7. Minuta del vigilante móvil (recorredor) del 16 de abril de 2019.
8. Oficio de respuesta a la novedad presentada el día 16 de abril de 2019 con Radicado No. SGOB-DO-90-19, expedido por Seguridad de Occidente el día 01 de mayo de 2019 y recibido por el señor John Alexander Ramos el día 03 de mayo de 2019 y administración del Conjunto Residencial Santa Fe Pijao.

Testimoniales.

Sírvase señor Juez, llamar a su despacho como testigo al señor que a continuación relaciono, con el fin de dar su versión de lo que sepa y le conste con respecto a los hechos de la demanda, toda vez que, es la persona que prestó la debida diligencia como jefe de operaciones frente al servicio de vigilancia el día en que sucedieron los hechos narrados por el demandante, así:

- Ever Alfonso Ortiz Gamboa, mayor de edad, que puede ser notificado en la Calle 34 N # 2Bis-86 de Santiago de Cali, correo electrónico: ever.ortiz@occidentesp.com.co

De esta manera queda debidamente sustentada la contestación de la demanda de responsabilidad civil contractual incoada por el demandante.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 34N No. 2Bis-86 de Santiago de Cali – Valle, teléfono (602) 3865262 Ext. 2145, correo electrónico: monica.escobar@occidentesp.com.co

Del señor Juez,
Atentamente,



SANDRA VIVIANA ARANA PEREA

C.C. No. 1.113.635.159 de Palmira – Valle
T.P. No. 340.399 de





Sírvase señor Juez, reconocerle personería a Sandra Viviana Arana Perea, dentro de los términos y fines de este mandado.

Del señor Juez,
Atentamente,

JUAN CARLOS ESTRADA
C.C. No. 79.397.717 de Bogotá D.C.
Representante legal (S)
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
Nº. 891.303.786-4

Acepto,

SANDRA VIVIANA ARANA PEREA
C.C. No. 1.113.635.159 de Palmira – Valle
T.P. No. 340.399 del C.S.J.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2021-09-23 10:13:18

Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL
CIRCULO DE CALI compareció
ESTRADA GALINDO JUAN CARLOS
Identificado con C.C. 78387717

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el
contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad cargando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresó a www.
notariadecali.gov.co para verificar este documento. Código
9298g

X

Firma compareciente

notaria 5 de Cali
Gloria Marina Restrepo Campo

4987-5420da3



Bogotá (1) 489 8999	Medellín (4) 416 1065	Barranquilla (5) 356 6793	Bucaramanga (7) 695 3711	Cali (2) 386 5262	Buenaventura (2) 243 2493	Palmira (2) 275 7304
-------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	-----------------------------	-------------------------------------	--------------------------------

www.occidentesp.com.co



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 02:38:06 pm

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.
Sigla: OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA
Nit.: 891303786-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 655769-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 07 de abril de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 34 NORTE # 2 BIS - 86
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: pilar.valencia@occidentesp.com.co
Teléfono comercial 1: 3865262
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.seguridaddeoccidente.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 34 NORTE # 2 BIS - 86
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: monica.escobar@occidentesp.com.co
Teléfono para notificación 1: 3865262
Teléfono para notificación 2: 3865262
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 02:38:06 pm

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1.552 del 15 de octubre de 1982 , Notaria Segunda de Palmira , inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de PALMIRA el 28 de octubre de 1982 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 06 de abril de 2005 bajo el No. 3839 del libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 755 del 16 de marzo de 2005 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2005 con el No. 3859 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Palmira a Cali .

Por Escritura Pública No. 2048 del 20 de junio de 2016 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 10167 del Libro IX ,cambio su nombre de SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. . por el de SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. . Sigla: OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 15 de octubre del año 2050

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es: A) Prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, de bienes muebles e inmuebles, en las modalidades fija y móvil, con la utilización de armas de fuego o sin armas, medios tecnológicos, medio canino en las especialidades de defensa controlada, detección de sustancias narcóticas, detención sustancias explosivas, búsqueda y rescate de personas; o cualquier otro medio o modalidad afín, que le sea autorización o permitido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y por la legislación vigente; B) Prestación remunerada de servicios de escolta a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento, mediante la utilización de armas de fuego o sin armas, medios tecnológicos o cualquier otro medio o modalidad afín, que le sea autorizado o permitido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y por la legislación vigente; C) prestación de servicios conexos de asesoría consultoría e investigación en seguridad privada.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar todo acto o contrato



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 02:38:06 pm

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

licito que se relacione con el objeto social y todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias, crediticias y financieras, necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.

Realizar todos los demás actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y las actividades desarrolladas por la sociedad entre ellos la prestación de servicios de telecomunicaciones complementarios del medio tecnológico aprobado por la supervigilancia.

CAPITAL

Capital y socios: \$3,000,000,000 Dividido en 3,000,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
CARLOS FELIPE MOLINARES NAVIA	
C.C. 19319659	\$600,000,000
ADOLFO LEON SOTO TORO	
C.C. 6372287	\$600,000,000
JUAN RODRIGO MARTINEZ AYALDE	
C.C. 6369390	\$600,000,000
HECTOR JOSE ROJAS HERNANDEZ	
C.C. 997986	\$600,000,000
VICTOR SANABRIA E HIJOS LTDA	
Nit. 891301529-9	\$600,000,000

Total del capital \$3,000,000,000
"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La sociedad tendrá un gerente con dos (2) suplentes. Ambos deberán ser nombrados por la junta general de socios.

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente: El gerente ejercerá todas las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante las autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4)..., 5)..., 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar las actividad de los trabajadores de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7)..., 8) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9)..., 10) Cumplir o hacer que se cumplan todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11) Adquirir para la sociedad bienes muebles o inmuebles. 12) Enajenar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad. 13) Dar en arrendamiento o en cualquier otro título, los bienes sociales, 14)..., 15) Dar o recibir dineros a títulos de mutuo o préstamo con interés o sin el. 16) Comparecer por medio de apoderados en los procesos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales de policía que promueva o le promuevan. 17) Transigir o comprometer los negocios de la sociedad. 18) Abrir cuentas corrientes con particulares, bancos, instituciones de crédito, particulares u oficiales. 19)..., 20) Firmar letras, cheques, pagares, giros, libranzas, títulos valores y cualesquiera otros documentos y papeles de crédito lo mismo que girarlos, cederlos, endosarlos, negociarlos, entregarlos, tenerlos, pagarlos, descargarlos, celebrar el contrato comercial de cambio.

El gerente general podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales sin limitación alguna. Para aquellos negocios que versen sobre disposición de bienes muebles e inmuebles de la compañía o para tomar dinero en préstamo, el gerente general deberá someter a aprobación previa de la junta directiva las operaciones cuya cuantía excedan de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la respectiva autorización de la junta.

Atribuciones de la junta directiva: Son atribuciones de la junta directiva entre otras:

d) Delegar en el gerente sus funciones; e) El gerente general podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales sin limitación alguna. Para aquellos negocios que versen sobre disposición de bienes muebles e inmuebles de la compañía o para tomar dinero en préstamo, el gerente general deberá someter a aprobación previa de la junta directiva las operaciones cuya cuantía excedan de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la respectiva autorización de la junta.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 02:38:06 pm

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 121 del 16 de diciembre de 1999, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2005 con el No. 3850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	CARLOS FELIPE MOLINARES NAVIA	C.C.19319659

Por Escritura Pública No. 1205 del 14 de junio de 2013, de Notaria Segunda de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2013 con el No. 7459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MONICA ESCOBAR PEREZ	C.C.66767140

Por Acta No. 129 del 26 de noviembre de 2014, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2014 con el No. 15930 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN CARLOS ESTRADA GALINDO	C.C.79397717

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 1250 del 20 de mayo de 2010, de Notaria Veintitres de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2010 con el No. 7387 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
CARLOS FELIPE MOLINARES NAVIA	C.C.19319659
ADOLFO LEON SOTO TORO	C.C.6372287
JUAN RODRIGO MARTINEZ	C.C.6369390
AYALDE	
LEONILDE LOPEZ DE SANABRIA	C.C.29647092
HECTOR JOSE ROJAS HERNANDEZ	C.C.997986

SUPLENTE	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 02:38:06 pm

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARIA DEL PILAR SAENZ	C.C.31147252
ARBELAEZ	
MARIA CLAUDIA SOTO LOPEZ	C.C.31155058
CARMEN IBAÑEZ DE MARTINEZ	C.C.20601909
VICTOR HUGO SANABRIA LOPEZ	C.C.16247265
YOLANDA PANESSO DE ROJAS	C.C.31134112

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0237 del 21 de marzo de 2007, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2007 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	FRANCO MURGUEITIO & ASOCIADOS ASESORES Y REVISORES S.A.S.	Nit.900017281-2

Por documento privado del 01 de abril de 2012, de Franco Murgueitio & Asociados Asesores Y Revisores S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012 con el No. 9583 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BROHIN HANE SEBA BLEL	C.C.16685202 T.P.30950-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SUGEY GONZALEZ MEJIA	C.C.66982160 T.P.94365-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 570 del 27 de septiembre de 2007 Notaria Veintidos de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2007 con el No. 122 del Libro V, SE OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE A LA DRA. MONICA ESCOBAR PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 66.767.140 CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 87061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ME REPRESENTA EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL Y ACTUE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL A NIVEL NACIONAL O REGIONAL Y DEPARTAMENTAL, ESPECIALMENTE EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, CALI, MEDELLIN, PALMIRA, BUENAVENTURA, TULUA, BUGA, ETC.

Y EN GENERAL TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ASI MISMO LA DRA. MONICA ESCOBAR PEREZ QUEDA FACULTADA PARA QUE ME REPRESENTA ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL EN TODOS LOS PROCESOS EN LOS CUALES FIGURE COMO DEMANDADO SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, EN CONSECUENCIA QUEDA FACULTADA PARA CONCILIAR, NO CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE LAS

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MISMAS, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, ACTUAR ANTE TODA CLASE DE ENTIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y PARTICULAR, NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS, CONTESTAR LAS DEMANDAS, INTERVENIR EN LAS PRIMERAS AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACION, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ACTUAR EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA PARA NOTIFICARSE Y DAR CONTESTACION A LAS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DE LA EMPRESA, EN FIN REALIZAR TODO ACTO O GESTION QUE ESTIME CONVENIENTE EN BENEFICIO DE LOS INTERESES QUE POR EL PRESENTE PODER SE LE CONFIE Y PARA TAL EFECTO SE OTORGA PODER DE CONFESION EN DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL OTORGADO A LA DRA. MONICA ESCOBAR PERES. SIRVASE RECONOCERLE PERSONERIA JURIDICA A MI APODERADA PARA ACTUAR.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1.811 del 25/11/1983 de Notaria Segunda de Palmira	3840 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 1.687 del 25/11/1985 de Notaria Segunda de Palmira	3841 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 867 del 20/05/1988 de Notaria Segunda de Palmira	3842 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 654 del 26/02/1991 de Notaria Segunda de Palmira	3843 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 696 del 23/04/1992 de Notaria Segunda de Palmira	3844 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 1.954 del 20/10/1992 de Notaria Segunda de Palmira	3845 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 1.969 del 28/10/1994 de Notaria Segunda de Palmira	3846 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 1.840 del 15/11/1995 de Notaria Segunda de Palmira	3847 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 728 del 17/06/1997 de Notaria Segunda de Palmira	3848 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 1.887 del 16/12/1999 de Notaria Segunda de Palmira	3849 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 166 del 04/02/2000 de Notaria Segunda de Palmira	3851 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 5.253 del 29/11/2000 de Notaria Tercera de Cali	3852 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 276 del 27/01/2003 de Notaria Tercera de Cali	3854 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 2.857 del 30/12/2004 de Notaria Primera de Palmira	3856 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 755 del 16/03/2005 de Notaria Cuarta de Cali	3859 de 06/04/2005 Libro IX
E.P. 1185 del 26/04/2005 de Notaria Cuarta de Cali	4674 de 28/04/2005 Libro IX
E.P. 1563 del 01/06/2005 de Notaria Cuarta de Cali	7287 de 05/07/2005 Libro IX
E.P. 5187 del 10/09/2005 de Notaria Septima de Cali	10589 de 21/09/2005 Libro IX
E.P. 2822 del 03/07/2008 de Notaria Septima de Cali	7429 de 07/07/2008 Libro IX
E.P. 6021 del 24/12/2008 de Notaria Septima de Cali	147 de 08/01/2009 Libro IX
E.P. 6230 del 31/12/2008 de Notaria Septima de Cali	925 de 26/01/2009 Libro IX
E.P. 3411 del 11/08/2009 de Notaria Septima de Cali	9975 de 28/08/2009 Libro IX
E.P. 3411 del 11/08/2009 de Notaria Septima de Cali	9976 de 28/08/2009 Libro IX
E.P. 1250 del 20/05/2010 de Notaria Veintitres de Cali	7382 de 22/06/2010 Libro IX
E.P. 1250 del 20/05/2010 de Notaria Veintitres de Cali	7383 de 22/06/2010 Libro IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 02:38:06 pm

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1250 del 20/05/2010 de Notaria Veintitres de Cali	7384 de 22/06/2010 Libro IX
E.P. 1250 del 20/05/2010 de Notaria Veintitres de Cali	7385 de 22/06/2010 Libro IX
E.P. 1250 del 20/05/2010 de Notaria Veintitres de Cali	7386 de 22/06/2010 Libro IX
E.P. 1205 del 14/06/2013 de Notaria Segunda de Cali	7458 de 27/06/2013 Libro IX
E.P. 3343 del 09/12/2014 de Notaria Quinta de Cali	16552 de 11/12/2014 Libro IX
E.P. 2048 del 20/06/2016 de Notaria Novena de Cali	10167 de 22/06/2016 Libro IX
E.P. 1679 del 09/06/2017 de Notaria Quinta de Cali	10733 de 21/06/2017 Libro IX
E.P. 2398 del 24/07/2018 de Notaria Novena de Cali	13300 de 09/08/2018 Libro IX
E.P. 0365 del 18/02/2019 de Notaria Quinta de Cali	3014 de 21/02/2019 Libro IX
E.P. 2817 del 11/12/2020 de Notaria Quinta de Cali	19295 de 18/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020
Otras actividades Código CIIU: 7490

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 02:38:06 pm

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
Matrícula No.:	655772-2
Fecha de matricula:	07 de abril de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 34 NORTE # 2 BIS - 86
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$94,202,416,570

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8010



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 02:38:06 pm

Recibo No. 7989068, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082152I8WD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 3190300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 3190300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 8921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0499 del 06 de marzo de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2020-00035-00 de: David Jose Morinson Negrete CC. 1.067.881.227, Contra: Jaime Andres Uribe Ballena CC. 1.065.889.878, BANCO BBVA COLOMBIA SA, el cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184902 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

*****Aclaración Capital*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** Capital Pagado ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 90 del 26 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552149 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Obregon	Trillos	C.C. No. 000000079151183
	Manuel Francisco		
Segundo Renglon	Afanador	Garzon	C.C. No. 000000019490945
	Oscar Luis		
Tercer Renglon	Montenegro	Ramirez	C.C. No. 000000079485188
	Alvaro Joaquin		
Cuarto Renglon	Sevilla	Muñoz	P.P. No. 000001707261366
	Fabricio		
Quinto Renglon	Sarniquet	Kuzmanic	P.P. No. 000000P08841264

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vivianne

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orozco Vasconsellos Ivonne	C.C. No. 000000049786217
Segundo Renglon	Garcia Moncada Gloria Stella	C.C. No. 000000039782465
Tercer Renglon	Salcedo Roberto	P.P. No. 000000488390096
Cuarto Renglon	Pazmino Cabrera Xavier Antonio	P.P. No. 000000908889264
Quinto Renglon	Chaves Lopez Jaime	C.C. No. 000000079693817

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 88 del 27 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2018 con el No. 02345290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de julio de 2020, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02612989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Bolivar Lopez Andres	C.C. No. 000001030538232
Suplente	Eduardo	T.P. No. 169279-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394P35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció María Del Mar García de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a María Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394P35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989	No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990	No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990	No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991	No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992	No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de 2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-14

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 9921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

*****Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial*****

Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 72 No. 10 51
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.573.716.220.068,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394P35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Puentes A.

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	1
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

TOMADOR:
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.
NIT: 891.303.786-4

ASEGURADO:
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. NIT: 891.303.786-4 Y/O TANGO COLOMBIA S.A.S NIT. 815.001.026-2

BENEFICIARIOS:
Terceros afectados

MONEDA:
Pesos Colombianos

LÍMITE ASEGURADO:
\$5.000.000.000 Límite por evento y \$10.000.000.000 agregado anual

DESCRIPCION DEL RIESGO:
Este riesgo comprende la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija, móvil con armas y sin armas, medios caninos, tecnológicos, escoltas a personas, vehículos y mercancías, asesoría, consultoría e investigación y el uso de otros elementos de seguridad, incluyendo la importación, exportación y la comercialización de insumos, materiales, equipos eléctricos y electrónicos.

Número de vigilantes Armados: 1.960
Número de empleados: 3.500
Ingresos 2017: \$80.000.000.000
Nomina Anual: \$30.240.000.000

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero

VIGENCIA:
A Partir del 05 de Julio de 2018 a las 00:00 horas hasta el 05 de Julio de 2019 a las 00:00 horas.

CLAUSULADO:
"PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO")

- Predios, labores y Operaciones.
- Contratistas y Subcontratistas - RC Cruzada: Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de \$ 10.000.000 toda y cada pérdida.
- Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga un límite de 50% por evento /60 % agregado anual del límite asegurado para amparar los daños y hurto a los bienes
Incluye la infidelidad de empleados para bienes de terceros y/o usuarios del servicio de vigilancia
- Propietarios, Arrendatarios y Poseedores. No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	2
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

- e) RC Parquaderos
- f) RC Viajes de Empleados por Fuera del Territorio Colombiano
- g) RC Participación del Asegurado en Ferias y Exposiciones
- h) Uso indebido de armas de fuego, errores de puntería, uso de caninos adiestrados y demás elementos de vigilancia de acuerdo al decreto 356 de 1.994 para amparar la responsabilidad civil del asegurado.
- i) Contaminación súbita, accidental e imprevista (Descubierta dentro de las primeras 72 horas)

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| j) Responsabilidad Civil Patronal | |
| Límite por evento | 25% del límite asegurado |
| Límite anual agregado | 50% del límite asegurado |
| k) Vehículos propios y no propios | |
| Límite por evento | 30% del límite asegurado |
| Límite anual agregado | 60% del límite asegurado |

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	\$ 50.000.000
Lesiones o muerte a una persona	\$ 50.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas	\$ 100.000.000

- | | |
|--|--------------------------|
| l) Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios) | |
| Límite por evento | 10% del límite asegurado |
| Límite anual agregado | 30% del límite asegurado |
| m) Construcciones, ampliaciones, ensanches y montajes dentro y fuera de los predios asegurados | |
| Límite por evento | 30% del límite asegurado |
| Límite anual agregado | 60% del límite asegurado |

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Revocación de la póliza 60 días
- Se aclara que los perjuicios extra patrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado
- Amparo automático de nuevos predios
- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del Código de Comercio
- Arbitramento
- Los gastos y/o costos de defensa se encuentran incluidos al 100%.
- Se deja expresa constancia que la presente póliza se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado, a terceros con ocasión al uso indebido de armas de fuego, errores de puntería, caninos adiestrados u otros elementos de seguridad hasta el 100%, de la suma asegurada principal.
- Con respecto a la cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control se levantan las siguientes exclusiones:
 - Daños a bienes inmuebles
 - Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o consignación

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	3
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

PRIMA ANUAL:
\$ 128.000.000 + IVA

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV toda y cada pérdida
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control : 10% del valor de la pérdida mínimo \$10.000.000 toda y cada pérdida

GARANTÍA:

En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en esta propuesta, esta póliza entrara a cubrir en exceso de dichos seguros.

EXCLUSIONES:

- Actos de Dios, fuerza mayor y/o de la naturaleza.
- Abuso físico y/o sexual.
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
- Se excluye cualquier responsabilidad o reclamación derivada de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se originen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del asegurado. El termino datos incluye cualquier información personal o corporativa.
- EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30, 60 y 90 días
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100 %

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] y Cuba

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE.

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS**BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE****PERJUICIOS**

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	5
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LÍMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ÁCIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VÍCTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MÉDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	7
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.

- b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUCEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON
- ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.
37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	11
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
- a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
 - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	12
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	13
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

- c) El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.
7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro

amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	15
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	16
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

- 3- La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	17
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PÁG. No.
12/33230	0	18
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	19
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo

1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al

Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	20
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la

Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	21
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la

Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	22
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

**ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y
SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	23
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	25
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA

COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	27
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	28
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE

EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUCERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/33230	0	30
SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.		

Atentamente,



CARLOS FELIPE MOLINARES NAVIA

C.C. No: 19.319.659

Representante Legal

Correo electrónico: wilson.portela@occidentesp.com.co

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - Chubb Seguros
Colombia S.A. Ustáriz & Abogados, Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia
Carrera 11A # 96 - 51. Oficina 203 -
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571)
6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.



BOGOTA D.C., 13/12/2018
Oficio. No. 079

Señores
SIJIN – AUTOMOTORES
AVDA. 15 No. 6 - 20
LA CIUDAD



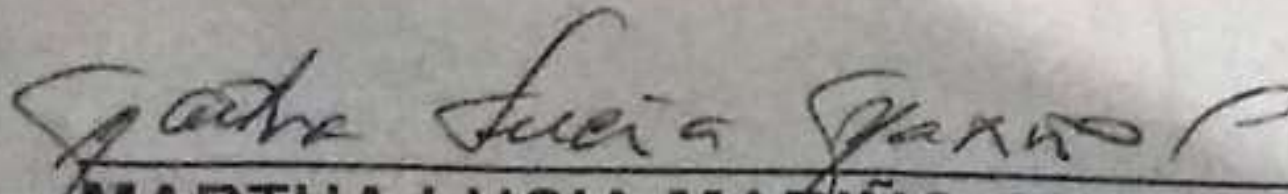
CASO: No. 110016101603201805989 (F. 179)
ESTAFA

Comendidamente me permito solicitar a ustedes se sirvan **CANCELAR ORDEN DE INMOVILIZACION** que por el delito de **ESTAFA** que le figuren al rodante que a continuación se relaciona:

MARCA	BMW
LINEA	S1000RR
PLACAS	DQY88D
COLOR	NEGRO
CHASIS	WB1052406DZ036460
MOTOR	43128081
CLASE	MOTOCICLETA
MODELO	2013
SERVICIO	PARTICULAR

En consecuencia de lo anterior, sírvase proceder de conformidad **CANCELANDO** también la orden de búsqueda y recuperación del rodante, toda vez que fue recuperado por la Fiscalía 179 Secc. dentro de la noticia 110016101603201805989 que se siguió por el delito de Estafa.

Cordialmente,


MARTHA LUCIA MARIÑO CAMACHO
Fiscal 179 Seccional

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-10
			Versión: 01 Página 1 de 1

GRUPO	ESTAFAS		Código Fiscal	179 SECCIONAL	
Dirección:	CARRERA 29 NUMERO 18-a-67 BLOQUE C, Antiguo EDA PALOQUEMAO		Teléfono		
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA	
Código único de la investigación:					
11	00	161	00320	2018	05989
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

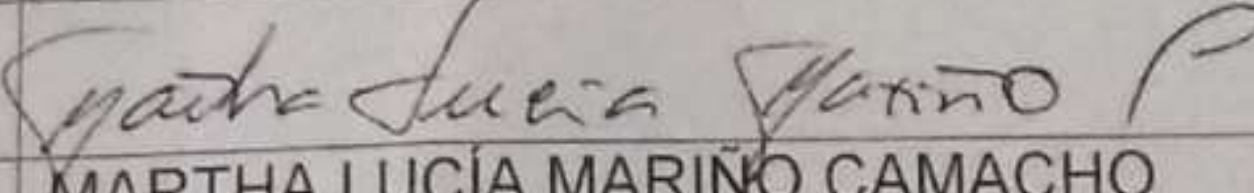
Oficio No 059

Bogotá 14-11-2018

Señor(a):
 JHON RAMOS
 Calle 182 No. 45-11, Torre 2 Apto 1106
 Conjunto Santa Fe del Pijao
 BOGOTA

Esta Fiscalía Delegada se reunió en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN con su apoderado y hermano señor CAMILO RAMOS, el pasado 06 de noviembre de al año que avanza, donde se acordó, QUE HARÍA ENTREGA DE LA MOTOCICLETA Marca BMW de placas DQY 88D, al señor JAVIER LORENZO PANIZZO ROJAS, identificado con C.C. 80.178.243, por ser el PROPIETARIO

Como quiera la fecha NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN DICHA AUDENCIA, Esta Delegada se permite instarlo a que proceda de conformidad, dado que su conducta podría estar inmersa en el delito de RECEPCIÓN, con las consecuencias que este hecho tiene implícitas

Firma del Funcionario	
Nombre	MARTHA LUCÍA MARÍN CAMACHO
Cargo	FISCAL 179 SECCIONAL
Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	 CONCILIACIÓN	Versión: 01
		Página 1 de 1

Cundinamarca Municipio Bogotá D.C. Fecha 2018-11-06 Hora 10:00 AM
 o MOD

1. Código único de la investigación:

11	001	61	01603	2018	05989
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se hicieron presentes previa citación, los señores CESAR CAMILO RAMOS PRECIADO, identificado con C.C.1.014.258.571, obrando en nombre y representación de JHON ALEXANDER RAMOS PRECIADO identificado con C.C. 1.014.231.998; JAVIER LORENZO PANIZZO ROJAS, identificado con C.C. 80.178.243, CARLOS ENRIQUE SACRISTÁN ROJAS, identificado con CC. 80.096.078, MILTON DANIEL CASTRO SIERRA, identificado con C.C. 79.881.266 y JULIAN SILVA GUEVARA, identificado con C.C. 80.040.690.

CESAR CAMILO RAMOS PRECIADO obra en nombre de la víctima JHON ALEXANDER RAMOS PRECIADO, CON PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO. Los señores CARLOS ENRIQUE SACRISTÁN ROJAS y MILTON DANIEL CASTRO SIERRA, obran como representantes de la empresa RIDER SPOT SAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la calle 127 No. 48-41, con NIT: 900982482-4.

JAVIER LORENZO PANIZZO ROJAS, es quien funge como propietario de la motocicleta de placas DQY- 88D, que consignó en la precitada empresa la motocicleta para que fuera vendida. JULIAN SILVA GUEVARA, es el vendedor que estaba vinculado a la empresa RIDER SPOT SAS, y fungió como vendedor de la misma, pero actuó a título personal al recibir de manos de la víctima JHON ALEXANDER RAMOS PRECIADO, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS

Por medio del cual se realiza una audiencia de conciliación. NC: 110016101603201805989



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

CONCILIACIÓN

Código:
FGN-20-F-12

Versión: 01

Página 1 de 1

(((\$50'000.000-) M/Cte., como valor total de pago de la precitada motocicleta que le fue entregada , sin que se produjera el traspaso a su nombre, como tampoco se le entrego el dinero a la empresa , ni al dueño y consignatario de la misma .

El presunto indiciado manifiesta que en este momento NO PUEDE entregar dinero alguno a la víctima, ya que esta situación le ha cerrado las puertas, en todo el medio.

Así las cosas la CONCILIACIÓN SE DECLARA FRACASADA, quedando el Despacho atento a que el señor JULIAN SILVA GUEVARA, identificado con C.C. 80.040.690, evolucione de alguna forma, pues manifestó SU INTENCIÓN DE RESARCIR A LA VÍCTIMA, señor JHON ALEXANDER RAMOS PRECIADO.

Debe hacerse claridad al hecho de que la motocicleta DEBERÁ SER ENTREGADA A QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD.

En constancia se firma la presente, por quienes en ella intervinieron, siendo las 11.30 A.M.

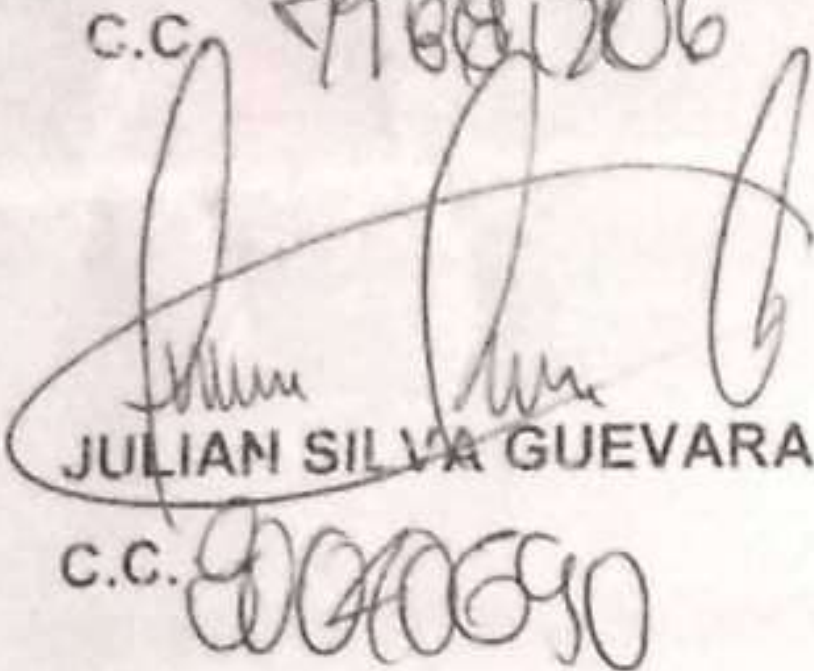
Conste:

Cesar Camilo Ramos Preciado
CESAR CAMILO RAMOS PRECIADO
C.C. 2054258571

Javier Lorenzo Panizzo Rojas
JAVIER LORENZO PANIZZO ROJAS
C.C. 80178243

Carlos Enrique Sacristán Rojas
CARLOS ENRIQUE SACRISTÁN ROJAS
C.C. 00096078

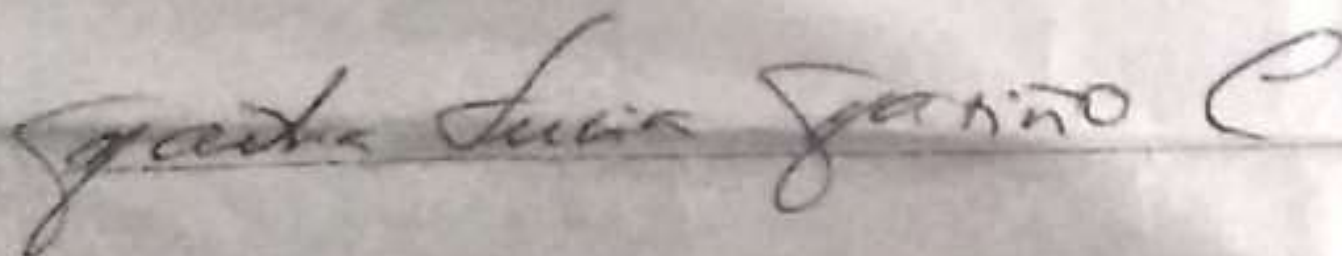
 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONCILIACIÓN	Versión: 01
		Página 1 de 1

 MILTON DANIEL CASTRO SIERRA C.C. 71881206	 JULIAN SILVA GUEVARA C.C. 9040690
--	---

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		MARTHA LUCÍA MARINO CAMACHO	
Dirección	Carrera 28 No. 18 A -45, Bloque , 1º. Piso, antiguo EDA	Oficina	
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá D.C.
Teléfono	3105608145	Correo electrónico	
Unidad	ESTAFA	No. de Fiscalía	179

Firma y cargo



Por medio del cual se realiza una audiencia de conciliación. NC. 110016101603201805989



OCCIDENTE
SEGURIDAD PRIVADA

MINUTA DEL VIGILANTE

Puesto: San Roque Pajao

FECHA			HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
D	M	A			
15	04	14	10:50	NOTA	a la hora el señor Mejías de una motocicleta del conjunto modelo IA11/k-b-2 - Serie M21887, en la Combicrete de Plaza - GGO-735 del señor Miguel, se continúa con la asistencia y autoriza la salida. Queda en minuta para cualquier reclamo que se presente.
15	04	14	15:30	NOTA	a la hora el señor Fernando Ingeniero Refin en motocicleta SIEMENS Serie H09T2007GM-755 en el vehículo de placa MUX-437, Nissan, queda a minuta para cualquier reclamo que se presente.
15	04	14	17:00	Entrega	Reseña de recepción al guarda Baster con los siguientes elementos: 01/parquet mudo - limpiador - 01/destornillador 01/radio 01/ajuste, 03/monitores - 01/chuletas 01/mopas, 01/extintores 01/paleta 01/pin And 01/tedado 01/sello 01/morsa - 01/grafidora 01/cable Hauer, 01/telefono 310 - Correo electrónico = 01/cable 9-706, 01/cable 7-1402 01/cable 2-405 y demás elementos del Pajao. 01/guía telefónica encontrada en sitio, todo esto sin novedades que reportar. Guarda Subito - Camilla Volante para Carlos.
15	04	14	17:00	Recibo	turno de Seguridad en recepción Pajao, con 01 radios punta a punto "Motorola EPUSO" 01 citofono 01 telefono fijo 01 celular - Huawei, 03 Monitores 01 Maus, 01 tedado 01 pin de portento 01 pin, de Mantenimiento, 05 pines del personal de Aseo y demás elementos del puesto sin novedad. Guarda Entrante Bustos Sanchez Carlos Augusto placa 3499 <i>San Roque Pajao</i>
16	04	14	03:00	Nota	A la hora la Señora Angela de la Central de Occidente me informa que el Señor Mendoza recibe hoy 16-04-2014 de 18 a 06 en Santa Fe Pajao.



Puesto: Bantape pijo

FECHA			HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
D	M	A			
16	04	14	05:40	Entrego	Turno de seguridad en recepción pijo al Señor carrillo con 04 radios punto a punto. 4 Motorola epaso 1 ou citafonos 01 telefono fijo 01 celular huawei in, 03 Monitores 01 Mouse 01 teclado 01 pin de porteria, 01 pin de mantenimiento, 03 pines del personal de Asco, 03 chalecos reflectivos y demas elementos del puesto sin novedad y correspondencia peca de los casilleros, 04-906 01 caja mediana de envia, 2-405 01 caja de pacifica 3-407 01 Bolsa verde con equipos la cual retiran de Movistar. Guardia Galiente Bustos Sanchez Carlos Augusto placa 3499 Tratamiento
				Nota	Dejo 01 gato hidraulico el cual fue abandonado en elos setanos y 01 incapacidad y formula medica del Señor Guerrero la cual retiran los Supervisores de de occidente
16	04	14	05:40	Recibo	puesto de recepción al compañero Bustos con los siguientes elementos 05/pines March Imperia 04/radios ep-950 04/citafonos, 03/monitores 03/chalecos navajas 01/extintores 01/pin David 01/pin Porteria 01/telefono fijo 01/celular Huawei, 01/teclado 01/mouse 01/sello - Correo Penderia = 01/caja 2-405, 01/caja 4-906, y demas elementos del puesto,
				Nota	01 gato hidraulico encontrado en setanos. Ase entregado sin novedades por rep. - guarda entrante carrillo Valenciel John Carlos a la hora llamo el señor Ortiz y autentica para que el compañero Briceño lea en Porteria el turno de 18:00 a 06:00 am en Porteria
16	04	14		Entrego	Puesto de recepción al guarda Briceño con los siguientes elementos



OCCIDENTE
SEGURIDAD PRIVADA

MINUTA DEL VIGILANTE

Puesto: Santa Fe Pizaro

FECHA			HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
D	M	A			
16	04	14	17:07	Continu	03) pines mundo limpieza 04) radios el-910 04) citafon 05) monitores 06) chalecos naranjas 07) extintores 08) celular Huawei 09) telefono 71P 10) teclado 11) silla 12) mouse 13) pin portena 14) pin David correspondencia para de la casilleros = 02) casa 1-1103, 03) casa pequena 2-1103, 04) casa grande 1-1403, 05) casa 1-1404 06) casa 3-1202, 07) casa 1-905, 08) casa 1-1403, 09) casa 1-1407 Jupunick, 10) bolsa para afuera con 02) decondicionadores 11) bolsa para afuera 2-905, 12) bolsa para afuera 2-1207, y demas elementos del puesto
				NOTA	queda 01) gato habilitado encontrado en setena y entrega de todos los documentos y libros; garajes, todo esto sin novedades que reportar, queda a la espera (ampliacion)
16	04	14	17:45	Recibo	El turno de seguridad en Recepcion al compañero el señor Carrillo en el Copunjlor residencia Santa Fe Pizaro con los siguientes elementos de traba- jo: 03 pines mundo limpieza, 04 radios mar- ca Motorola Serial E-P 450, 04 Citafono 05) Citafono Fijo, 06) Celular Huawei, 03 monitores, 01 Mouse, 01 Pin de portena, 01 pin de mantenimiento, 03 pines del personal deaseo y demas elementos del puesto en buenas estado, 03 chalecos naranjas, 02 Extintores, corresponden- cia de los casilleros 02 Casas 2-1103, 01 Casa pequena, 02-1202 03 Casa grande 1-1403, 04 1-1404, 01 Casa grande 1-1403, 01 envio 1-1401 Jupunick 01 bolsa para afuera con 02 deco- dicadores
16	04	14	23:55	Ho-h	Se atiende la novedad por el Sr. Comisario de la 101a 11 02 correspondiente 1106 donde se encuentra



OCCIDENTE
SEGURIDAD PRIVADA

MINUTA DEL VIGILANTE N° 843727

Puesto: Bantufe Pigao

FECHA			HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
D	M	A			
				Continua	Se motoricleta BMW 3100GR de placas DQY-88E fue hallada. Se le pide a tomar contacto con el otro lado, el cual se habla muy bien. Se recoge la información. Presencia las unidades de la zona. Sargento Pinedo, Jefe Comandante del CAI Sordese, Pablos, Alfredo Oliva y Guafu Amador de igual manera los coordinadores Avila Salazar y Edinson Guerra. Queda el caso en investigación.
17	04	14	05:55	Entrego	Se le entrega al Sr. Carlos Pizarro el puesto de recepción. Pizarro al señor Bustos conoy Radios punto a punto marca Motorola, 04 citofonos, 01 telefono fijo, 01 celular marca Huawei, 03 Monitores, 01 Mouse, 01 Teclado, 01 Pin de mantenimiento y 05 pines del personal del aser, 03 chalecos reflectivos, 02 Extintores y demas elementos del puesto sin novedad. Guarda Saliente Briceño Miguel.
17	04	14	05:55	Recibo	Turno de seguridad en recepción pigao con 04 radios "punto a punto" Motorola, 01 telefono fijo, 01 celular marca huawei, 04 citofonos, 03 Monitores, 01 Mouse, 01 teclado, 05 pines del personal del aser, 01 pin de mantenimiento y demas elementos del puesto sin novedad. Guarda Entrante Bustos, Sanchez Carlos Augusto, placa 3449.
17	04	14	10:40	Punto	Se entrega el puesto de la motoricleta de placas DQY 88E con el unico coordinador en la zona. Evar



OCCIDENTE[®]
SEGURIDAD PRIVADA

MINUTA DEL VIGILANTE

Puesto: Recorredor Santa F. Piguas

FECHA			HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
D	M	A			
15	04	19	14:00	Revisita	Desde la torre 1 hasta la torre 4 Verificando piso por piso apartamento por apartamento: puertas, cerraduras, chapas, manijas, todo en completo orden marcando los diferentes puntos
15	04	19	15:00	Nota	A esta hora se informa al compañero de Sotanos al Sr. Sr. Alcala para encender la bomba
15	04	19	16:00	Revisita	Desde la torre 1 hasta la torre 4 Verificando piso por piso apartamento por apartamento: puertas, chapas, cerraduras, manijas, shut de basura, espejos a segun son marcando los diferentes puntos todo en completo orden
15	04	19	17:30	Entrega	El puesto de recorredor en el conjunto residencial Santa F. Piguas, al compañero Ramirez con los siguientes elementos y budo marca Motorola, en la torre 1, el turno magnético el Monagu con 14 llaves y el Mismo Guardar en 1. y 3. Br. Miguel
15	04	19	17:30	Recibo	Puesto de recorredor Torres Santa F. Piguas al Sr. Sr. Miguel Bracho con los siguientes elementos el radio CRUSO el Lector de Tarjetas magnetica entrante unido a la torre
15	04	19	18:30	Revisita	A las Torres verificando Puertas Chapas Alcantaras zonas comunes Area Perimetral Shut de basuras asegurando Todo sin novedad
16	04	19	01:00	Revisita	A todas las Torres verificando Puertas Chapas Alcantaras espejos zonas comunes Area Perimetral Shut de basuras asegurando Todo sin novedad ala hora
16	04	19	05:00	Revisita	A todas las Torres verificando Puertas Chapas Alcantaras espejos

RE-GO-017



OCCIDENTE
SEGURIDAD PRIVADA

MINUTA DEL VIGILANTE N° 844710

Puesto: Reconector state Pijao

FECHA			HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
D	M	A			
16	04	19	06:00	entrega	Area Perimetral Zonas comunes Shut de basuras todo sin novedad puesto de reconector Torre sin Fe Pijao Al señor Luis angel Garcés con los siguientes elementos 01 radio motora EP450s 02 lectora 01 tarjeta magnetica 01 manejo de llaves con 19 llaves cursado todo bien revisado y en orden sin novedad Guarda Silvino Wilfredo ramirez - en
16	04	19	06:00	Recibo	Puesto de reconector al señor Garcés con todos los elemen tos del puesto por el antes mencionados encontrando todo estos sin novedad ala hora Guarda Entrante Guilherme Garcia
16	04	19	06:30	Revisio	Alas torres verificando puertas, Chapas, Asensores, Shut de basu ra, zonas comunes y area pe rimetral encontrando todo - sin novedad ala hora - - -
16	04	19	09:20	Nota	Ala hora se relevo al se ñor Martinez para el desayo no todo sin novedad ala hora
16	04	19	11:00	Nota	Ala hora se le hace acompa ñamiento al señor de cadena para tomar registro de la luz todo sin novedad ala hora
16	04	19	11:30	Revisio	Alas torres 1 y 2 verificando puertas, chapas, Asensores, Shut de basura, zonas comunes y area Perimetral encontrando todo sin novedad ala hora
16	04	19	13:00	Relievo	Alos compañeros de locales y recepcon para el almuerzo - todo sin novedad ala hora



OCCIDENTE
SEGURIDAD PRIVADA

MINUTA DEL VIGILANTE

Puesto: Recorridor state pijao

FECHA			HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
D	M	A			
16	04	19	14:30	Revisión	Alas torres 3 y 4 verificando puertas, chapas, Aserradores, chut de basura encontrando todo sin ninguna novedad a la hora --
16	04	19	16:40	Revisión	Alas torres verificando puertas, chapas, Aserradores, espejo, chut de basura zonas comunes y áreas perimetral encontrando todo sin novedad a la hora --
16	04	19	19:45	Entrega	puesto de recorridor al señor mendota con los siguientes elementos del puesto: el lector de la tarjeta magnética el radio EP 450 p.p. y el manojo de llaves con 19 llaves entre otros elementos del puesto quedando todos estos sin ninguna novedad a la hora
16	04	19	17:45	Revisión	Guarda saliente Julio Garces L. puesto recorridor al señor Carastán los for el gusto anteriormente mencionados por el completo sin novedad -- Guarda entrante: Heriberto Dávalos --
16	04	19	18:30	Revisión	a los 4 torres ver puertas, puertas, chapas, chut de basura, zonas comunes y áreas perimetral quedando todo sin novedad --
16	04	19	19:05	Novedad	a la hora se Asesora a la recepción un señor preguntando que le habían robado el auto del parqueadero. Auto de placas MC 204887 - BMW 1000 cc. motor de la montaña. Se le informó al Sr. Colera, Víctor Suprator, de la zona, de igual manera muy pequeña la policía por mirar videos en compañía del señor cuernique , todo queda en las manos

RE-GO-017



OCCIDENTE
SEGURIDAD PRIVADA

Bogotá DC, 01 de mayo de 2019

SGOB-DO-90-19

Señores
Conjunto Residencial Santafe Pijao
Atn; **Sr. Camilo Ramos Preciado**
Propietario Apartamento 1106
Copia: **Sra. Lisett Hernandez**
Administradora
Ciudad

*Recibí
03-05-19 10:00 pm
John Alexander Ramos P.
Torre 2 - Apto 1106.
Santafe Pijao*

Asunto: Novedad Motocicleta

Respetuoso saludo

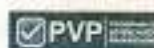
En atención a la novedad reportada el pasado 16 de abril 2019 en el conjunto residencial Santafe Pijao, hechos narrados por el señor Camilo Ramos Preciado residente del apartamento 1106, quien le manifestó al Guarda de seguridad Briceño Barajas Miguel que le habían hurtado la motocicleta de placas DQY 88D que se encontraba estacionada en el sótano 2.

Una vez conocido los hechos Occidente Seguridad Privada procede a atender la novedad y verificación de los hechos.

Ante el llamado del personal de Vigilancia, hace presencia el Supervisor Caceres Meza, y los Coordinadores de Operaciones Edison Guerrero y Jhonattan Duarte, quienes entablan comunicación con el señor Jhon Alexander Ramos Preciado- afectado que les menciona los hechos para adelantar la investigación.

Luego, mediante la Central de Radio, se coordinó la POLICÍA NACIONAL, hace presencia el Patrulleros Alfredo Olivero, Walter Amaya y el Sargento Pineda Téllez del CAI- San Jose.

El Supervisor Caceres Meza junto con el afectado y la Policía Nacional, verifican los videos filmicos donde se logra evidenciar en la cámara que enfoca la salida de la puerta vehicular que, la moto fue retirada a las 09:40 horas. En consecuencia, fue citado a las instalaciones de Occidente Seguridad Privada al Guarda Carrillo Balcázar que se encontraban de turno en la recepción el día y la hora que sale la motocicleta. El señor **Carrillo Balcázar**: Manifiesta que recibió turno a las 06:00 horas en la recepción del conjunto donde realizó entrega de correspondencia, anuncio visitantes y empleadas a quienes registró en los libros de control, asimismo, manifiesta



VIGILADO Superintendencia de Vigilancia y Seguridad 8.20111100003027 de 02/12/2013

Bogotá
(1) 489 8999

Medellín
(4) 416 1065

Barranquilla
(5) 356 6793

Bucaramanga
(7) 695 3711

Cali
(2) 386 5262

Buenaventura
(2) 243 2493

Palmira
(2) 275 7304



OCCIDENTE
SEGURIDAD PRIVADA

que a las 09:41 horas, abrió la puerta peatonal al residente del Apartamento 506 de la torre 4, quien vive con su esposa e hijas, otras funciones que cumplió fue el de abrir la puerta vehicular a los residentes que no tienen la tarjeta para permitir el ingreso y salida de los vehículos, motos, bicicletas, que aproximadamente a las 09:46 horas sale la moto Marca BMW conducida por el Señor Jhon Garay, quien no le pareció sospechoso porque en diferentes ocasiones ingresa y sale con motocicletas de alta gama.

Para esclarecer los móviles y responsabilidades en el presente caso, consideramos importante lo siguiente:

Se verificaron las grabaciones del circuito cerrado de televisión (CCTV) de las 4 cámaras del conjunto residencial Santa Fe Pijao ubicadas en parte externa de la copropiedad, recepción, portería vehicular ingreso y salida, en las mismas no se observa coacción a nuestros colaboradores y tampoco personal sospechoso que retiren la motocicleta

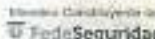
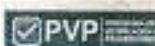
Se comprueba que el retiro de la motocicleta lo realiza una persona plenamente identificada y quien hace aproximadamente un año es reconocido como residente del apartamento 506 torre 4, por tal motivo nuestro colaborador permitió la salida

Como aporte importante y garantía de lo manifestado por nuestro Colaborador, se registra que las motocicletas de alto cilindraje y en especial las de la marca BMW, no pueden ser inducidas en el encendido, solo se pueden arrancar con llaves originales y únicas para cada vehículo, lo que garantiza que la persona que conduce esta motocicleta cuenta con la anuencia de sus propietario.

La motocicleta fue registrada en el libro de control de sótano desde el 13 de abril, sin tener conocimiento a que apartamento pertenecía.

Occidente Seguridad Privada, ni la Administración fueron advertidos que la motocicleta BMW con placa No. DQY 88D, tuviera restricciones de salida.

A las 12:20 horas del día 17 de abril, ingresa al conjunto el residente Jhon Garay quien fue abordado por nuestro colaborador Briceño Barajas y lo indagó sobre el retiro de la motocicleta BMW, donde ratifica que fue el quien retiro la motocicleta de la copropiedad, ya que este vehículo pertenecía a su mejor amigo Javier Lorenzo Pannizo Rojas C.C. 80178243 a quien realmente pertenece el vehículo, el que soporta con un denuncia interpuesto ante la Fiscalía General de la Nación (se adjunta documento).



Verificación de Vigilancia N. 26131100005027 de 02/11/2013

Bogotá
(1) 489 8999

Medellín
(4) 416 1065

Barranquilla
(5) 356 6793

Bucaramanga
(7) 695 3711

Cali
(2) 386 5262

Buenaventura
(2) 243 2493

Palmira
(2) 275 7304

CONCLUSION.

Una vez analizado los hechos, versiones y evidencias, consideramos que es objetivo registrar que no encontramos fallas en el servicio que allí prestamos, se puede determinar que la persona que retiro la motocicleta BMW es un residente del Conjunto Jhon Garay quien con llaves originales del vehículo lo enciende y sale por la portería siendo plenamente identificado por el Guarda de Seguridad. Asimismo, se registra que ante el caso existe un denuncia radicado ante la fiscalía. No obstante, si ante los hechos y evidencias, el Señor Camilo Ramos Preciado considera que ha sido asaltado en su buena fe, entonces, Seguridad de Occidente esta presta para acompañarlo como testigo ante el denuncia al que debería llamar al Señor Jhon Garay, persona plenamente identificada que retiró el vehículo del Conjunto Residencia Santa fe Pijao.

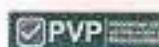
Quedamos a disposición de brindar toda la información que las autoridades competentes requieran para cerrar el caso que nos atañe

Sin otro en particular me suscribo de Usted.

Cordialmente,



Ever Alfonso Ortiz Gamboa
Coordinador de Operaciones



SEÑOR
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALARCON BARBOSA VILMA
RADICACION: 11001400302920210076200

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que, en virtud de los artículos 318 y 321 del Código General Del Proceso C.G.P, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 29 de octubre de 2021, que **NIEGA LA EJECUCIÓN POR INTERÉS DE PLAZO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO**, para lo cual me permito hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto citado anteriormente ordena el Despacho en el párrafo cuarto de la parte resolutive de la providencia: **RESUELVE NEGAR LA EJECUCIÓN POR INTERÉS DE PLAZO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO** fundamentado en la parte motiva de la providencia en cita.

Niégle la ejecución por interés de plazo por cuanto sobre las cuotas vencidas se libró mandamiento por interés moratorio generado, y bien se sabe que el capital no genera los dos tipos de interés en el mismo periodo.

ARGUMENTOS

No comparto la decisión tomada por el Juez de conocimiento para el caso en concreto, ya que conforme al pagare No. 05700473200095272 se pacto por instalamentos, y se está generando el cobro de las cuotas vencidas y no pagadas, acelerando la obligación.

Por los argumentos anteriormente expuestos solicito de la manera más respetuosa a su despacho la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa se **REVOQUE** el párrafo cuarto del auto recurrido, fechado el 29 de OCTUBRE de 2021, y en su lugar se dé el trámite correspondiente.

Cordialmente, señor juez



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
KELLY AVILA 05/11/2021
D.P C 3880